



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 2013/004

SANTIAGO, 23 de septiembre de 2013

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 13 y 18 de los Estatutos Generales de la Universidad Católica Silva Henríquez y en la Resolución de Presidencia N°2011/004 sobre nombramiento de Rector

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Junta Directiva, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2013, ha dado su aprobación al texto del Reglamento Especial para el Nombramiento de Rector.
2. Que el período para el que fue nombrado el Rector en actual ejercicio concluye el 31 de diciembre de 2013.

**RESUELVO:**

- 1°. Apruébase el Reglamento de Nombramiento de Rector de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

**“REGLAMENTO ESPECIAL**

**NOMBRAMIENTO DE RECTOR  
UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Del Rector

Conforme lo establecido en los Estatutos Generales y en el Reglamento Orgánico de la Universidad, el Rector es el responsable de la dirección, gestión, desarrollo y conducción de la Universidad y su desempeño será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

**ARTÍCULO 2°.** Del nombramiento

El Rector es nombrado por el Presidente y Gran Canciller de la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva, de una terna integrada por académicos idóneos y con competencias en gestión, presentado por un Comité de Búsqueda.

Junto a lo anterior el Rector debe ser católico, poseer rectitud de doctrina e integridad de vida y emitir, ante el Gran Canciller, la profesión de fe según fórmula aprobada por la Santa Sede.

1.



## **TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** Etapas del procedimiento de selección.

En el procedimiento de selección de Rector, se distinguen las siguientes etapas:

- Del llamado a búsqueda de candidatos a Rector y de la constitución del Comité de Búsqueda.
- Del proceso de búsqueda de candidatos.

### **Párrafo 1°**

#### **Del inicio del proceso de búsqueda de candidatos a Rector y de la constitución del Comité de Búsqueda.**

**ARTÍCULO 4°:** Del inicio de la búsqueda de candidatos.

Con (6) seis meses de anticipación al término del período del Rector en ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva dictará una resolución, por la cual se dará por iniciado el proceso de búsqueda de candidatos a Rector de la Universidad, indicando el calendario de dicho proceso, las competencias que deberán considerarse en la búsqueda de candidatos e instruyendo al Secretario General de la Universidad para que proceda a constituir el Comité de Búsqueda en los términos establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 5°:** Del Comité de Búsqueda y sus integrantes.

El Comité de Búsqueda es el órgano colegiado ad hoc que tiene por finalidad velar por la idoneidad y capacidad técnica y personal de los candidatos a Rector de la Universidad.

El Comité estará integrado por 6 (seis) miembros, a saber:

1. Un representante del Presidente y Gran Canciller, quien presidirá el Comité.
2. Dos representantes de la Junta Directiva.
3. Dos representantes de los académicos permanentes de la Universidad.
4. Un representante del personal de gestión.

Oficiará como secretario y ministro de fe del Comité de Búsqueda, el Secretario General de la Universidad.

**ARTÍCULO 6°:** En el caso de los integrantes señalados en el número 3 del artículo anterior, se requiere:

1. Ser académico permanente de la Universidad como titular, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección.
2. No ejercer cargos directivos de dependencia directa del Rector, o en asociaciones gremiales o agrupaciones de personal de la Universidad.
3. No haber sido sancionado por ninguna instancia disciplinaria de la Universidad.



**ARTÍCULO 7°:** En el caso de los integrantes señalados en el número 4 del artículo anterior, se requiere:

1. Ser trabajador con contrato indefinido la Universidad, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección.
2. No ejercer cargos directivos de dependencia directa del Rector, o en asociaciones gremiales o agrupaciones de personal de la Universidad.
3. No haber sido sancionado por ninguna instancia disciplinaria de la Universidad.

**ARTÍCULO 8°:** El procedimiento de selección de los representantes señalados en los artículos anteriores, será efectuado, mediante sufragio personal y secreto, por votación directa, cuya organización y desarrollo corresponderá al Secretario General, y resultarán elegidos como titulares los que obtengan las primeras mayorías de los votos válidamente escrutados, hasta completar el número de cargos a llenar. Quien obtenga la mayoría siguiente será suplente.

Podrán participar como electores todos aquellos académicos permanentes de la Universidad, de cualquier jerarquía académica, y que tengan una antigüedad en la Universidad de a lo menos 1 (un) año calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

Asimismo, serán electores del representante del personal de gestión todos aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en la Universidad de a lo menos 1 (un) año calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

El Secretario General dará a conocer las nóminas de académicos con derecho a sufragio según lo señalado en los incisos anteriores, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Personas.

Finalizada la elección, el Secretario General levantará acta de la elección efectuada, y se informará por escrito a los académicos elegidos, solicitando la aceptación del cargo. En caso que uno o más académicos no pudieren asumir el cargo por razones fundadas, o manifestare su intención de postular al cargo de Rector de la Universidad, el Secretario General procederá a nombrar a aquella persona que hubiere obtenido la mayoría individual siguiente. En caso de que exista más de un académico con igual votación, se efectuará la designación por sorteo.

**ARTÍCULO 9°:** De la inscripción de candidaturas

Los candidatos para integrar el Comité de Búsqueda deberán inscribirse ante la Secretaría General, con la firma de 2 patrocinadores, en el plazo que señale la resolución a que se refiere el artículo 4°.

**ARTÍCULO 10°:** Tribunal calificador de Elecciones

Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones, integrado por el Secretario General que lo presidirá, y 2 miembros elegidos por sorteo de entre aquellos que tienen derecho a sufragio, excluidos aquellos que sean candidatos a integrar el Comité de Búsqueda.

El sorteo será efectuado por la Secretaría General el día siguiente al del vencimiento del plazo para inscribir las candidaturas.



Cualquier reclamo relativo al proceso eleccionario deberá ser presentado por escrito al Tribunal, el que resolverá sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 11°:** De la constitución del Comité

Una vez determinados los miembros del comité de búsqueda, el Secretario General, en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles dictará la resolución de Constitución del Comité, la cual deberá ser informada mediante la página Web a toda la comunidad Universitaria.

**Párrafo 2°**

**Del proceso de Búsqueda de Candidatos**

**ARTÍCULO 12°:** De la instalación del Comité

Dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles luego de su constitución, el Comité se deberá reunir, previa citación de su Presidente, con la finalidad de iniciar al Proceso de Búsqueda, el que tendrá como duración un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

El Comité de Búsqueda gozará de amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. Deberá realizar las averiguaciones que estime necesarias en todos los ámbitos de la Universidad, así como fuera de ella, pudiendo consultar a cualquier persona cuya opinión considere relevante, delegando en uno o más de sus miembros la realización de esas gestiones cuando así le parezca apropiado.

El trabajo del Comité de Búsqueda será reservado, así como las opiniones que ante él se emitan. Las decisiones del Comité de Búsqueda se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Los miembros del Comité de Búsqueda no podrán ser propuestos para integrar la terna para el cargo de Rector.

**ARTÍCULO 13°:** De la labor del Comité

En la primera reunión, el comité de búsqueda establecerá un cronograma de trabajo, en el cual se desarrollarán a lo menos las siguientes actividades:

1. Elaboración y comunicación, a través de todos los canales de comunicación de la Universidad, del perfil que deberán cumplir las personas que quisieran postular al cargo de Rector, en base a las responsabilidades que éste deberá asumir.
2. Búsqueda, recepción y análisis de antecedentes personales, académicos y profesionales de las personas que deseen postular al cargo de Rector.
3. Aplicación de encuestas y/o entrevistas personales.

La Dirección de Gestión de Personas apoyará el trabajo de búsqueda del Comité ya sea en labores administrativas de recopilación de antecedentes como en las necesidades de contar con los servicios de entrevistas psicológicas, de aptitud laborales o gerenciales, etc.



**ARTÍCULO 14°:** Del Informe.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al término del proceso de búsqueda, el Comité elaborará un informe que contendrá un resumen del proceso realizado; un listado con los postulantes conforme a las evaluaciones técnicas y psicológicas realizadas, con un informe personal de cada uno de ellos, y una terna que indique fundadamente las personas que son consideradas idóneas por el Comité para asumir el cargo de Rector.

Se deberá hacer entrega al Presidente de la Junta Directiva de todos los antecedentes allegados al Proceso de Búsqueda.

El informe deberá ser suscrito por todos los miembros del Comité de Búsqueda. Si alguno de sus miembros quisiera hacer una observación por algún acto o acuerdo deberá hacerla constar en el informe.

Una vez entregado el Informe al Presidente de la Junta Directiva, el Comité de Búsqueda se disolverá sin más trámite.

**TÍTULO III  
DEL NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO 15°:** De la propuesta al Presidente y Gran Canciller

Una vez recibido el informe del Comité de Búsqueda, la Junta Directiva en el plazo de 5 (cinco) días hábiles propondrá al Presidente y Gran Canciller el nombre de la persona para que asuma como Rector, de entre las personas indicadas en la terna.

Dentro del plazo señalado, y como una medida para mejor resolver, la Junta Directiva podrá solicitar una reunión con los miembros del Comité de Búsqueda, así como con las personas que integran la terna propuesta.

El Presidente y Gran Canciller una vez recibido la propuesta de la Junta Directiva, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles nombrará al Rector, indicando la fecha en que deberá asumir sus funciones.

**ARTÍCULO 16°.- Declaración de Proceso Desierto y Consulta**

En caso que el Comité de Búsqueda informe fundadamente que no existen candidatos idóneos para la elaboración de la terna, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Junta Directiva conformará una terna de las personas que consideré idóneas para ocupar el cargo de Rector, pudiendo incluir en ellas, las analizadas por el Comité de Búsqueda.

Esta terna, será presentada al Presidente y Gran Canciller para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.



PRESIDENCIA

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTÍCULO 17°.-** Situaciones no previstas

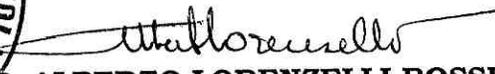
Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Secretario General.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Para el nombramiento del Rector que deba asumir por el período 2014 a 2018, la convocatoria y conformación del Comité de Búsqueda respectivo se efectuará en el mes de octubre de 2013”.

2°. La Secretará General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
**P. ALBERTO LORENZELLI ROSSI, sdb**  
Presidente y Gran Canciller  
Inspector Provincial de la Congregación Salesiana

  
P.ALR/PRL/jgc.  
- Distribución Generalizada